

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 19 de agosto de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El expediente 54854-2024, el expediente técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CAJAMARCA – CUMBEMAYO – CHONTA BAJA (PUENTE) – EN LOS DISTRITOS DE CHETILLA Y CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**; que ejecuta el **"CONSORCIO CUMBE MAYO"**; La Carta N.º 84-2024-CCM; El Informe N.º 021-2024-CSCH/JCCH/SO; La Carta N.º 068-2024-CSCH/Sup-MPC; El Informe N.º 0906-2024-MPC-GIP-SGEI; demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan el funcionamiento y las actividades del Sector Público;

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **"CONSORCIO CUMBE MAYO"**, suscribieron el Contrato N.º 040-2024-MPC, con fecha 01 de diciembre del 2023, al amparo de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CAJAMARCA – CUMBEMAYO – CHONTA BAJA (PUENTE) – EN LOS DISTRITOS DE CHETILLA Y CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**; que ejecuta el **"CONSORCIO CUMBE MAYO"**; por un monto de S/. 45'116,490.05 (Cuarenta y cinco millones ciento dieciséis mil cuatrocientos noventa con 05/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios.

Que, entre los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el representante común del **"CONSORCIO CUMBE MAYO"**, formalizaron el Acta de Entrega de Terreno el 15 de diciembre del 2023; teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 27 de diciembre del 2023;

Que, en tal contexto, mediante Carta N.º 84-2024-CCM, recibido el 02 de agosto del 2024, el Magno Cristhian Vargas Yupanqui, Representante Común del **"CONSORCIO CUMBE MAYO"**, remite al Ing. Pablo Elías Añorga Vigo, Jefe de la Supervisión de Obra, la Ampliación de Plazo N.º 03, adjuntando el INFORME SUSTENTATORIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03, emitido por el Ing. Carlos M. García Ortiz, Residente de la obra, quien señala entre otros lo siguiente:

Del Informe Sustentatorio:

(...) numeral II Las circunstancias que sustentan la Ampliación de Plazo N.º 03 están relacionadas a la imposibilidad de ejecución de la partida crítica de "suelo estabilizado con productos químicos" las mismas que se encuentran registrados en el Cuaderno de Obra, según se detalla en seguida:

Asiento N.º 94 y 95 del 10-02-2024, acreditó que el Residente señaló la afectación de la partida crítica "03.01 suelo estabilizado con productos químicos" que debió iniciar en la fecha; lo cual está motivado en la falta de acceso al lugar de ejecución de la obra por la intervención del CONSORCIO VIAL SAN VICENTE, por dificultades para la colocación de alcantarillas, falta de partida para la conformación de la subrasante y pruebas de deflectometría, situación que amerita solicitud de ampliación de plazo.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



Asiento N.º 110 111 del 06-05-2024, El Residente da a conocer que la cantera Chetilla 1 presenta rocas mayores a 20" haciendo imposible su extracción como "material granular" para "suelo estabilizado" y se dejó constancia de la ruta crítica.

En el tramo Km. 00 al Km 15+00 es la cantera Agomarca; sin embargo, la paralización de la partida antes mencionada continúa debido a que la Entidad no ha dado a conocer los documentos que acrediten su disponibilidad y autorizaciones para su explotación.

Que, a su turno mediante Informe N° 021-2024-CSCH/JCCH/SO, de fecha 08 de agosto del 2024, que por cierto no cuenta con fecha de recepción, el Ing. Pablo Elías Añorga Vigo, Jefe Supervisión de Obra, remite al Sr. David Edmundo Torres Solari, Representante Común del Consorcio Supervisor Chonta, concluyendo entre otros lo siguiente:

(...) Se concluye que si corresponde la Ampliación de Plazo Parcial N.º 03 por 30 días calendarios, por lo tanto, de conformidad con el art. 197 del RLCE, Causales de Ampliación de Plazo, el Contratista podrá solicitar Ampliación de Plazo pactado por las siguientes causales, ya que son indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato.

Por lo expuesto, y luego de del análisis y sustentación respectiva, el suscrito, Ing. Pablo Elías Añorga Vigo, opina a favor de conceder al Contratista la Ampliación de Plazo Parcial N.º 03 por 30 días calendarios.

Que, con Carta N° 068-2024-CSCH/Sup-MPC, de fecha 08 de agosto del 2024, el Sr. David E. Torres Solari, Representante Común del Consorcio Supervisor Chonta, remite al Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, la opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, indicando lo siguiente:

(...) hacerle llegar el informe de opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 03, solicitado por el Contratista amparado en el art. 197 causales de ampliación de plazo.

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 0906-2024-MPC-GIP-SGEI, de fecha 13 de agosto del 2024, el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, en relación al Informe N.º 021-2024-CSCH/JCCH/SO, de fecha 08 de agosto del 2024 y a la Carta N° 068-2024-CSCH/Sup-MPC, de fecha 08 de agosto del 2024, Subgerente de Ejecución de Inversiones, comunica a la Gerencia de Infraestructura Pública la Improcedencia de Ampliación de Plazo N° 03, opinando siguiente:

(...) El Supervisor de obra para revisar y aprobar la ampliación de plazo parcial N° 03 por treinta (30) días calendario si bien es cierto, el especialista en suelos y pavimentos Ing° Javier M. Colina Bernal, miembro integrante del equipo técnico del Contratista executor de la obra, en cumplimiento a su labor mediante el Informe N° 04-2024-CCM-ESP-SP dirigido al Residente de Obra Ing° Carlos M. García Ortiz del 17-abril-2024, hace conocer su opinión sobre el uso de la cantera Chetilla N° 01 descrita en el expediente técnico, siendo concluyente en el referido informe diciendo que:

V. CONCLUSIONES Y OPINIÓN DE INTERPRETACIÓN (Del Especialista en Suelos y Pavimentos):

- La verificación en campo y las explotaciones realizadas (ensayo de laboratorio informe de cantera 010-24) demuestran que la cantera Chetilla 01 está totalmente agotada para las condiciones de calidad y potencia de extracción.
- De los tres puntos de interpretación (contenidos en el numeral III. ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN) del Informe N° 04-2024-CCM-ESP-SP, la conclusión del especialista como opinión es: "El contratista está obligado a emplear y certificar los resultados de los muestreos que resulten de la selección y la aprobación de la cantera

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



o canteras de la cual se extraerá el material para relleno, conformación de terraplenes y uso para suelo estabilizado con productos químicos y que la supervisión determinara; es decir buscará y evidenciará la existencia, potencia y cumplimiento de la calidad del material a emplear y usar en dicha obra (verificará con su especialista y laboratorio lo alcanzado por la contratista); para de esta manera la supervisión aprobar la cantera (s) de la cual se extraerá el material que se necesita".

- c) Se debe agregar el cumplimiento en el plazo que el contratista lo disponga y el precio acorde al expediente técnico y su reajuste a la fecha, función del supervisor que debe tomar en cuenta, además que la demora en la realización de la obtención y adquisición del material necesario influye de manera importante en la ruta la programación de la obra, lo cual se podría configurar como una ampliación de plazo.

Se entiende que desde la emisión y trámite del Informe del Especialista en Suelos y Pavimentos del Contratista ejecutor de la obra de fecha 17-04-2024, previos estudios realizados, se deja en evidencia la deficiente Potencia de la cantera Chetilla N° 01, la ejecución física de la obra estuvo paralizada a consecuencia de una SUSPENSIÓN del plazo ACORDADO entre las partes contratantes; sin embargo, conforme a lo establecido en los numerales 2.4.3 (último párrafo), 3.3 y 3.4 (de las conclusiones) de la OPINIÓN N° 156-2019/DTN, entre otras opiniones más, manifiesta que, "La suspensión de Plazo no es impedimento para realizar trámites administrativos para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado", esto es que en forma oportuna se debió proceder con la consulta registrada en el cuaderno de obra por parte del Residente y el pronunciamiento del Supervisor también vía cuaderno de obra y de ser necesario registrar oportunamente los trámites realizados por el Supervisor ante la Entidad conforme lo establece el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Procedimientos que no se han dado cumplimiento, lo que constituye incumplimiento contractual por desconocimiento de la base legal de Contrataciones con el Estado, tanto por parte del Ejecutor de la Obra como por el Supervisor de la misma.

Luego de reiniciado el plazo de ejecución de la obra después de la SUSPENSIÓN del plazo, en forma extemporánea el Residente registra en el cuaderno de obra ASIENTOS N° 110 Y 111 ambos de fecha 06-05-2024 diciendo en el numeral 5. Lo relacionado con la cantera Chetilla N° 01, cuyo material rocoso de más de 20 pulgadas de diámetro haciendo imposible su extracción para ser utilizado como material granular que requieren las partidas del expediente técnico en ejecución, aseveración sustentada en el estudio de suelos realizado por el Especialista del contratista ejecutor de fecha 17-04-2024; es decir anotación extemporánea sustentada a dilatar el tiempo de respuesta por parte del supervisor y de la misma Entidad contratante, demora que constituye incumplimiento contractual tanto del ejecutor de la obra como del supervisor que también tomó conocimiento escrito cursado por el representante legal del consorcio ejecutor de la obra.

En la documentación de la Adjudicación Simplificada DU 032-2023-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, describe que, es responsabilidad del contratista gestionar con debida anticipación la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de la obra conforme a lo señalado en el Expediente Técnico.

Finalmente, concluye en lo siguiente:

(...) Por lo tanto, la Subgerencia de Ejecución de Inversiones sugiere no brindar procedencia a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, debido a que ha existido un lapso de tiempo, suficiente desde el 17 de abril del 2024, para plantear soluciones correspondientes a la Cantera, realizando un Adicional deductivo.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura Pública, ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CAJAMARCA – CUMBEMAYO – CHONTA BAJA (PUENTE) – EN LOS DISTRITOS DE CHETILLA Y CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**; que ejecuta el **"CONSORCIO CUMBE MAYO"**; específicamente en lo que respecta a las competencias y otras formalidades contenidas en la normativa correspondiente;

Que, en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 03 para la ejecución de la citada obra, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto se evidencia el incumplimiento de requisitos y el debido procedimiento; por lo tanto, se debe declarar la Improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N.º 03;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N.º 03, por Treinta (30) días calendarios**, formulada por el Sr. Magno Crsthian Vargas Yupanqui, Representante Común del **"CONSORCIO CUMBE MAYO"**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CAJAMARCA – CUMBEMAYO – CHONTA BAJA (PUENTE) – EN LOS DISTRITOS DE CHETILLA Y CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**; por carecer de sustento técnico y legal, considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, vulnerando así lo establecido en el artículo 197°, así como el procedimiento de la solicitud de la referida ampliación establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución al **"CONSORCIO CUMBE MAYO"**, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 198.2 del art. 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de notificar al Supervisor de la Obra, al Representante Común del Consorcio Supervisor Chonta y efectuar la distribución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Subgerencia de Ejecución de Inversiones y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Oficina General de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Infraestructura Pública.
- Oficina de Asesoría Legal de la GIP.
- Subgerencia de Ejecución de Inversiones.
- Inspector y/o Supervisor de la Obra.
- Contratista.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe